RESOLUCIÓN No. 1986
(20-05-2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-009- 2026"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

i. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y

ii. Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibídem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, **los Convenios de Asociación** con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a

competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que dentro del plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500+" se plantea la necesidad de avanzar en la cobertura y calidad de los servicios sociales básicos que son prestados por el Distrito para atender a las situaciones o poblaciones de mayor vulnerabilidad y pobreza, propendiendo siempre en la mejora de sus servicios de manera progresiva. En consecuencia, estableció un eje temático denominado Servicios Sociales con Enfoque Poblacional para la Superación de la Pobreza en el que se promueve la aplicación de un enfoque integral para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, especialmente los habitantes de calle y en situación de calle en el Distrito de Santa Marta.

La Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad en cumplimiento de sus funciones y deberes constitucionales y legales busca garantizar las condiciones necesarias para promover los derechos este grupo poblacional, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

Así mismo, se busca poner al servicio un Centro de Atención Integral para los Habitantes de Calle (CAIHC), y con ello garantizar la atención integral y mejorar la calidad de vida a partir de los lineamientos definidos en las Políticas Públicas del orden Nacional y Distrital.

Así las cosas, desde la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, requiere poner en marcha el servicio social para la atención de la población habitante de calle o en riesgo de calle, mediante la puesta en funcionamiento de un Centro de Atención Integral para Habitante de Calle (CAIHC) que permita el desarrollo de actividades encaminadas al restablecimiento de los derechos de esta población, a través de actividades y/o servicios de alojamiento, alimentación, vestuario, aseo personal, desarrollo de actividades recreativas, culturales y/o manualidades, atención primaria en salud, entre otras. La implementación de este Centro de Atención Integral resulta indispensable para el desarrollo de las funciones misionales de la Entidad, a través de la suscripción de un Convenio de Asociación de acuerdo con los principios de selección objetiva, en los términos establecidos en el Decreto 092 del 2017, que garantice la prestación del Servicio en la vigencia 2026, de manera permanente en este espacio a un máximo de 75 beneficiarios, lo que permitirá dar cumplimiento con las metas e indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que por parte de la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2026, con el fin de amparar el proceso y se expidieron los Certificados de Disponibililidad presupuestal 392, 398 y 399 del 24 de enero de 2026.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual**.**

Que, con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se dio apertura al **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO NO. RE-ESAL-009-2026**, cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS FISICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA."** en el portal único de Contratación Secop II, en el cual se estableció un presupuesto oficial de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($3.300.050.484.**

Que por parte del Distrito se designó a un Comité Evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera, de idoneidad y reputación y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que, dentro de los términos dispuestos en el cronograma del **AVISO DE CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS - DECRETO 092 DE 2017 No. RE-ESAL-009-2026,** se presentó una (01) oferta:

No.	NOMBRE DEL PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y DOCUMENTOS
1	Unión Temporal de la Calle al Corazón 2026	N/A	13/05/2026 5:41 PM

Que, dentro de la invitación realizada, además de un aporte mínimo del diez por ciento (10%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada, se exigieron entre otros, requisitos jurídicos, técnicos, indicadores de idoneidad y financieros.

Que, el día 14 de mayo de 2026, fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE-ESAL-009-2026; En este, el Comité Evaluador evaluó la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL DE LA CALLE AL CORAZÓN 2026**, considerando que la propuesta evaluada no cumplía con los requisitos habilitantes de orden técnico; se le concedió al proponente el término de un día (1) hábil para que subsanara los defectos en los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que las falencias detectadas no inciden en la asignación de puntaje.

Que el día 20 de mayo de 2026, fue publicado el informe de evaluación definitivo y en este, el Comité Evaluador verificó que la **Unión Temporal de la Calle al Corazón 2026**, cumplió así los requisitos establecidos; en consecuencia el Comité Evaluador recomendó que se le adjudicara el proceso y se suscribiera el respectivo convenio con la Unión Temporal, representada legalmente por la señora **María Fernanda Daza Reales** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.014.621, quien, como oferente, cumplió con todos los requisitos habilitantes.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO RE-ESAL-009-2026, al proponente **UNIÓN TEMPORAL DE LA CALLE AL CORAZÓN 2026**, representada legalmente por la señora **MARÍA FERNANDA DAZA REALES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. No. 1.083.014.621 cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS FISICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA."**, Por un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

CUATRO PESOS ($3.300.050.484), del cual el aporte del Distrito de Santa Marta será por un valor de aporte en efectivo del Distrito de Santa Marta por valor de: **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($2.970.045.436)** y el aporte de Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL será por un valor de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS ($330.005.048).**

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Clarena López Anaya- PU-Grado 04 de la Dirección de Contratación Distrital
Revisó: Luz Alejandra Duarte Rivas – Directora de Contratación Distrital